

RESOLUCIÓN

CLT/ /2023, de 6 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural por el que se aprueba la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y la gestión sostenible de las infraestructuras de artes escénicas y musicales con cargo a los fondos NextGenerationEU (ref. BDNS XXXXXX).

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 2 de febrero de 2023, por el que se aprueba la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y la gestión sostenible de las infraestructuras de artes escénicas y musicales con cargo a los fondos NextGenerationEU,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 2 de febrero de 2023, por el que se aprueba la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y la gestión sostenible de las infraestructuras de artes escénicas y musicales con cargo a los fondos NextGenerationEU.

Barcelona, 6 de febrero de 2023

Jordi Foz i Dalmau
Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo

del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 2 de febrero de 2023, por el que se aprueba la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y la gestión sostenible de las infraestructuras de artes escénicas y musicales con cargo a los fondos NextGenerationEU.

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, publicado mediante la Resolución CLT/3216/2020, de 8 de diciembre (DOGC núm. 8292, de 11.12.2020). Estas bases han sido modificadas por el

Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 28 de enero de 2021 (Resolución CLT/198/2021, de 29 de enero; DOGC núm. 8334, de 5.2.2021);

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 16 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones, publicado mediante la Resolución CLT/3785/2021, de 21 de diciembre (DOGC núm. 8571, de 27.12.2021); Estas bases han sido modificadas por el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 28 de octubre de 2022 (Resolución CLT/3515/2022, de 8 de noviembre; DOGC núm. 8792, de 14.11.2022);

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 7.3.a) de los Estatutos de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, aprobados por el Decreto 7/2012, de 10 de enero,

A propuesta del Departamento de Cultura, el Consejo de Administración acuerda:

—1 Abrir la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y la gestión sostenible de las infraestructuras de artes escénicas y musicales con cargo a los fondos NextGenerationEU (CLT098).

Las inversiones o gastos de les actuaciones objeto de subvención se deben realizar desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2023.

Esta convocatoria es exclusiva para proyectos que puedan presentarse a la modalidad d de la base específica 1.2.

La base específica 3.6 establece que las actividades subvencionadas deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH, por las siglas en inglés don no significant harm), de acuerdo, entre otros, con la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia 2021/C 58/01. Visto en lo que se establece, hacemos constar que las inversiones subvencionadas no pueden incluir las actividades siguientes:

- a) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;
- b) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;
- c) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecanicobiológico;
- d) las actividades en las cuales la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

Sólo podrán seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

—2 Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por:

a) Las bases generales que constan en el anexo del Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 24 de noviembre de 2020, publicado por la Resolución CLT/3216/2020, de 8 de diciembre (DOGC núm. 8292, de 11.12.2020), modificadas por el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 28 de enero de 2021 (Resolución CLT/198/2021, de 29 de enero; DOGC núm. 8334, de 5.2.2021).

b) Las bases específicas que constan en el anexo del Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 16 de diciembre de 2021, publicado mediante la Resolución CLT/3785/2021, de 21 de diciembre (DOGC núm. 8571, de 27.12.2021); modificadas por el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 28 de octubre de 2022 (Resolución CLT/3515/2022, de 8 de noviembre; DOGC núm. 8792, de 14.11.2022).

c) La normativa general de subvenciones.

—3 La dotación máxima de la convocatoria es de 244.204,00 euros, con cargo en las partidas presupuestarias 7495D/7600001, 7495D/7640001, 7495D/7700001, 7495D/7810001 i 7495D/7820001. Este importe es exclusivo para la modalidad *d* de la base específica 1.2.

Estas subvenciones se financian mediante recursos derivados del instrumento europeo de recuperación (NextGenerationEU) a través del mecanismo de recuperación y resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.

—4 El periodo para presentar las solicitudes es del 15 de febrero al 3 de marzo de 2023.

El día 3 de marzo de 2023 se podrán presentar solicitudes hasta las 14:00:00 horas.

—5 Las solicitudes de subvenciones y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las ayudas y su justificación se deben hacer solo por vía telemática utilizando el sistema de firma electrónica, de acuerdo con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública, modificada por la Orden CLT/47/2014, de 21 de febrero, a través de las siguientes plataformas:

a) En el caso de que la persona solicitante sea una administración pública o una entidad dependiente o participada mayoritariamente por esta, domiciliada en Cataluña, a través de la extranet de las administraciones catalanas (<http://www.eacat.cat>).

Para poder solicitar esta línea de subvenciones, la persona representante del ente público solicitante debe firmar el formulario de solicitud con el certificado de la tarjeta del

personal de las administraciones públicas catalanas (T-CAT). Para poder firmar con esta tarjeta, es necesario disponer de un lector de tarjetas criptográficas homologado y del *software* correspondiente (<https://www.aoc.cat/portal-suport/t-cat/idservei/tcat/>).

b) En el resto de los casos, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat seu.gencat.cat en el apartado Trámites [gencat \(http://cultura.gencat.cat/es/tramits\)](http://cultura.gencat.cat/es/tramits).

Las personas solicitantes deben disponer de un certificado digital emitido por alguna de las entidades de certificación que el Consorcio AOC haya clasificado como válidas para identificar a ciudadanía y empresas ante las administraciones públicas catalanas (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>).

De acuerdo con el artículo. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es necesario utilizar obligatoriamente el modelo específico de presentación de solicitud establecido. El incumplimiento de esta obligación no es un requisito subsanable, por lo que se tendrá por no presentado a todos los efectos del trámite o procedimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 16.8 de la Ley 39/2015. Por tanto, la fecha a partir de la cual debe entenderse por presentada la solicitud o trámite es la fecha de entrada del formulario específico señalado.

—6 El órgano instructor es el administrador o administradora de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, que elabora la propuesta provisional de resolución de acuerdo, si procede, con el informe de la comisión de valoración correspondiente, y la eleva al Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural.

El Consejo de Administración aprueba la propuesta provisional de concesión de las subvenciones.

El órgano instructor elabora la propuesta definitiva de resolución, a la vista de la propuesta provisional, de las aceptaciones de las subvenciones, de los documentos presentados y de las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base general 12, y la eleva al órgano resolutorio.

Previamente a la concesión de las subvenciones, el administrador o administradora de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural resuelve sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Corresponde al Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones, a través de un acuerdo que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la resolución o acuerdo resolutorio debe constar que este no agota la vía administrativa y que puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación.

Transcurrido el plazo máximo de cuatro meses sin que se haya dictado y publicado el Acuerdo, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—7 Las personas miembros de la Comisión de Valoración de esta línea de subvención son nombradas por resolución de la persona titular del Departamento de Cultura que se publica en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya.

—8 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.